

Señores

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Correo electrónico secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL

La Ciudad

REF: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA y VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O SEGUIMIENTO JUDICIAL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 170013333002201800560-02 DE RUTH MARINA ORDOÑEZ BELTRÁN CONTRA LA UGPP DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES Y EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

RUTH MARINA ORDOÑEZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 24.704.698 de La Dorada (Caldas), obrando en mi condición de quejoso, y demandante dentro del proceso de la referencia y en mi propio nombre, ante usted me permito solicitar que se inicie INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA y VIGILANCIA JUDICIAL O SEGUIMIENTO JUDICIAL del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que inicie proceso administrativo laboral de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2013 – 514 (170013333002201300514) en el Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Manizales, cuyo objeto es el reclamo de reliquidación de la pensión.
2. Que una vez se proferieron las sentencias a mi favor y estuvieron debidamente ejecutoriadas solicite el inicio del proceso ejecutivo para obtener el pago de dichas condenas.
3. El proceso fue radicado con el número 17001333300220180056000 como ejecutivo, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.
4. La sentencia del ejecutivo fue apelada y se remito al Tribunal Administrativo de Caldas, Magistrado Ponente PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA.
5. Una vez admitido en segunda instancia el recurso de apelación y vencido los traslados del mismo el proceso ejecutivo, entro al despacho el 13-09-2021 para proferir sentencia.
6. Que en este momento la única expectativa posible de ingreso económico lo constituye el pago de estas prestaciones sociales objeto de condena.
7. A pesar de los diversos requerimientos verbales y escritos, y hasta la fecha, la UGPP, que fue objeto de condena, de forma negligente y con desidia ha omitido el cumplimiento de estas obligaciones, afectando y agravando el mínimo vital y móvil de la ex trabajadora y actual pensionada.
8. Que por transcurrir el tiempo establecido para que el despacho tomara las decisiones pertinentes, el día 19-10-2022 se solicitó el impulso del proceso y la celeridad procesal debida.

9. En la búsqueda del proceso ejecutivo y de la demanda ordinaria en la paginas de búsqueda unificada, consulta de procesos y justicia XXI de la Rama Judicial, o en las páginas individuales del despacho, no se le ha dado tramite a ninguna de las peticiones de ejecución, sean las del 19-10-2022, ni al recurso de apelación interpuesto.
10. Hasta la fecha el proceso sigue al despacho desde el 13-09-2021.
11. Que existe un actuar negligente y displicente por parte de los funcionarios judiciales que se abstiene de mala fe a darle el trámite correspondiente al proceso, sin ninguna excusa.
12. Que desconocen los funcionarios judiciales que es mediante la comunicación que se da en el despacho judicial en un proceso, la cual se efectúa a través de providencias, sean estas escritas o verbales, debidamente notificadas, se le otorgan a las partes las oportunidades de controvertir las decisiones y posiciones jurídicas del juez.
13. Es deber del juez, y principalmente del secretario anexar cronológicamente al expediente todos los documentos dirigidos al juez, y pasarlos al despacho para pronunciarse sobre los mismos, foliándolos para llevar un orden consecutivo.
14. Que lo único que exige y espera el usuario de la administración de justicia es que el despacho se pronuncie sobre su petición, aceptándola o negándola, se le notifique y le otorguen los términos para controvertirla.
15. Hasta la fecha no se le ha dado trámite a los memoriales debidamente radicado, ni se ha recibido el memorial, ocasionando graves perjuicios al presente usuario, dado que desde el 05-12-2022, han transcurrido más de un año para resolver una petición.

PRETENSIONES

1. Que se efectuó la vigilancia o seguimiento judicial del proceso ejecutivo administrativo 17001333300220180056000 DE RUTH MARINA ORDOÑEZ BELTRÁN CONTRA LA UGPP DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES Y EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA, y que se pronuncie de fondo con respecto a la solicitud de impulso del proceso y se resuelve el recurso de apelación.
2. Que se investigue disciplinariamente a cualquier funcionario de la administración judicial del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, involucrado en los hechos relacionados, y se impongan las sanciones a que haya lugar.

PETICIÓN ESPECIAL

Que si el despacho lo considera necesario, oficie al Tribunal Administrativo de Caldas para que remita el expediente proceso No 17001333300220180056000, donde constan todas las actuaciones obrantes y no obrantes en el proceso efectuadas por las partes y el despacho.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Copia de los informes del proceso ejecutivo administrativo.

NOTIFICACIONES

La entidad investigada TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE BUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO MEJÍA, Despacho Tribunal 6 Mixto podrá ser notificada en los correos electrónicos des06taclld@cendoj.ramajudicial.gov.co, conjueztacld@cendoj.ramajudicial.gov.co

La sucrita las recibirá en la Secretaria del despacho o en el domicilio dirección en la calle 35 A No. 3 – 20 barrio la Concordia, en La Dorada – Caldas, correo electrónico ednamar287@gmail.com

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente como la respuesta oportuna de la misma.

Atentamente,



RUTH MARINA ORDÓNEZ BELTRAN
C.G. 24.704.698 de La Dorada (Caldas)